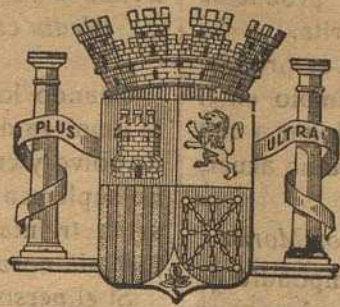


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, seleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abona los intereses el importe de su publicación o garantice el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Audiencia Provincial DE Córdoba

Núm. 459

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Alfonso Serrano Sánchez, contra acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda dictado en la reclamación formulada contra el expediente inscrito por el Ayuntamiento de Carabuey para la imposición de contribuciones especiales con motivo de la construcción del camino vecinal denominado la Umbría; y que se publicó dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren adyuvar en él a la Administración. Y en cumplimiento a lo mandado, expongo el presente en Córdoba a 30 de Enero de 1932.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto por: El Presidente, Escribano.

Núm. 498

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo en el recurso interpuesto por el Fiscal en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba solicitando se anulen o revoquen los acuerdos del Pleno y Co-

misión Permanente del mismo Ayuntamiento relativos a la aprobación de gastos ocasionados con motivo de la feria de Nuestra Señora de la Salud en el año 1928, ha dictado la siguiente:

Providencia.—Córdoba primero de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

Dada cuenta, se declara la rebeldía en este procedimiento de los demandados no personados a que se refiere la anterior diligencia y se tiene por contestada la demanda por los mismos don Rafael Pérez Herruzo, don Hermenegildo Pintado Ruiz, don Luis Merino del Castillo, don Daniel Aguilera Camacho, don Justo Rodríguez Martín, don Juan Morell Herrera, don José Bejarano Sánchez, don José de Pablo Barbudo, don Eloy Alvarez García, don Galo Hernández Hernández, don Alfonso Camacho González, don Manuel García de la Plaza y don Rafael Viva Garriga; se tienen por personados y por parte a don José Carretero Serrano, don Enrique Molina de Pazos, don Manuel Carretero Serrano, don Rafael Cruz Conde, don Pedro Villoslada Peichalup, don Luis Junquito Carrión, don Manuel Gutiérrez Fernández, don Antonio Ramírez López, don Manuel Baena Díaz, don Juan M. Matías García, don Agilio E. Fernández García, don Joaquín Raposo González, don Antonio Zafra Vela, don Leoncio Carmona Jiménez, don José

Laguna Cubero, don Joaquín Pagés Gómez, don Juan Gómez Jiménez, don Enrique Gámiz Azas, don Emilio Anaya Sáez, don José Rey Carrasco, don Gumersindo Galán Carreño, don Juan Fernández de Mesa, don Rafael Guzmán Olmo, don Angel Martínez Jiménez, don Rafael Serrano Palma, don Evaristo M. Velasco Villaseca, don José de Rueda Leiva, don Manuel Rodríguez Manso, don Fernando Romero Pareja, don José Pérez Millán y don Rafael Martín Merlo, a los que se emplazará para que contesten la demanda en término de veinte días y notifíquese éste proveído en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme al artículo doscientos del Reglamento de la Ley de lo Contencioso-administrativo y personalmente a la representación de los personados en autos.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el señor Presidente de que certifico.—Rubricado.—Fernando Moreno.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los preinsertos demandados no personados en autos, expido la presente cédula en Córdoba a primero de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—V.º B.º: el Presidente, Escribano.

Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya

Pacto Contrato de Trabajo del Servicio de Productos Químicos

Núm. 373

Reunidos en este Comité Paritario de una parte don Andrés Mengibar, don Leopoldo Alcántara y el señor Ingeniero Jefe del Servicio de Productos Químicos de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya y de otra parte don Eduardo Blanco Fernández y don Antonio Moyano Pulido, en representación de los obreros de dicho servicio, tratan y acuerdan el siguiente pacto-contrato de trabajo, que regirá en referido servicio.

TRABAJO

- 1.º CALCINACIÓN A MANO.
- 2.º HORNOS MECÁNICOS SPIRILET Y MORITZ.
- 3.º HORNOS MECÁNICOS DWGHT.
- 4.º FÁBRICA DE ÁCIDOS.
- 5.º FÁBRICA DE SUPERFOSFATOS.
- 6.º FÁBRICA DE SULFATO DE COBRE.

Calcinación a mano

Se distingue el trabajo de pirita y el de blenda. A los efectos de la determinación de las condiciones de estos trabajos se consideran grupos de cinco hornos para la pirita y la blenda.

a) Calcinación de piritas

Los obreros trabajando en la calcinación de piritas cobrarán los jornales siguientes:

1.º Un jornal de base, que será de cinco pesetas cuarenta céntimos.

2.º Una prima llamada de regularidad, que empezará a regir a partir de cuarenta y cinco toneladas de producción en la quincena, a repartir entre todos los obreros del grupo.

Será de cuarenta y cinco toneladas hasta cincuenta, a razón de quince pesetas por cada tonelada de producción.

Pasando de cincuenta toneladas, la prima será de diez y ocho pesetas por cada tonelada:

3.º Otra prima llamada de sulfuración, por la que se pagará cuatro céntimos y medio por cada décima de unidad de azufre que baje de cinco y medio hasta cinco por ciento.

Se pagará seis céntimos por cada décima que baje del cinco por ciento.

4.º Esta prima será calculada con arreglo a la ley media de las piritas calcinadas en la quincena, se pagará por cada jornal y ambas primas serán suprimidas si el término medio de azufre llegara al seis y medio por ciento.

5.º En caso de parada forzosa por falta de corriente o rotura de aparatos y cuando dicha parada pase de quince minutos, el jornal que el día que ello ocurra ganarán los obreros será el jornal medio que hayan ganado éstos en la quincena anterior.

6.º Para la mejor inteligencia y claridad de las primas de regularidad y de desulfuración concedida, se pone este ejemplo.

Suponiendo que trabajen tres grupos de horno, tendríamos tres grupos por cuarenta y cinco toneladas, ciento treinta y cinco toneladas y si el trabajo efectuado en la quince fuera de ciento setenta toneladas se le abonarían las primeras quince toneladas a quince pesetas, y las veinte suplementarias a diez y ocho pesetas, o sea quinientas ochenta y cinco pesetas, que se repartirían entre la totalidad de los jornales devengados en la quincena por los tres grupos de hornos.

Para la prima de desulfuración si la ley media de las piritas calcinadas durante la quince es del cuatro por ciento, se abonarán:

De cinco por ciento a cinco y medio por ciento, cinco décimas a cuatro céntimos y medio. De cuatro por ciento a cinco por ciento diez décimas a seis céntimos.

La carga para estos hornos no podrá ser superior de 1.000 kilos en primavera, otoño e invierno y 1.000 kilos en verano.

Cargadores

Los cargadores de la calcinación cobrarán una peseta sesenta y dos céntimos por tonelada de blendas y una peseta treinta y cinco céntimos por la tonelada de pirita, descontándoles diez céntimos por tonelada cuando la calcinación se vierta en el suelo por causa o faltas imputables a los cargadores.

Cuando las piritas que tengan que recoger estén más retiradas que el último atroje o el secadero de blendas,

se pagará a los cargadores una prima suplementaria de 0'20 céntimos.

Los pesos serán sobre productos seco, sean blendas, sea pirita.

Toda modificación que se produzca y que ocasione un cambio en el régimen de trabajo dará lugar a una revisión de contrato de mútuo acuerdo de ambas partes.

Hornos mecánicos, hornos Moritz

1.º El personal se compondrá de un mecánico y dos calcinadores por cada relevo.

Cuando por reducción del trabajo hubiese necesidad de reducir el personal, quedarán cesantes los más modernos de los tres que componen el grupo, aunque en ellos esté incluido el mecánico.

2.º Las obligaciones de estos obreros serán:

Del mecánico, la parte mecánica de los hornos.

De los calcinadores, el transporte de pirita cruda y calcinada.

De los tres, el trabajo y vigilancia de los hornos.

En el caso de que por parada de un horno hubieran de quedar sólo dos obreros, estos dos tendrán la obligación de hacer todos los trabajos que se originen dentro y fuera del taller, aunque uno de éstos sea el mecánico.

A estos obreros se les dará un traje al año, si antes no estuviera deteriorado.

3.º El jornal de base para los obreros que no son mecánicos, será de cinco ptas. noventa y cuatro céntimos, y de seis pesetas cuarenta y ocho céntimos para los mecánicos.

4.º Por tonelada de carga si es superior a doscientas setenta y cinco toneladas por tres hornos en la quincena, se abonará una prima de cuatro pesetas por tonelada, a repartir entre los tres operarios de cada relevo, según el número de jornales devengados en la quincena.

5.º En el caso de parada forzosa por falta de corriente o roturas de aparatos y cuando dicha parada pase de quince minutos, el jornal que en el día que ello ocurra ganarán los obreros será el medio que hayan ganado en la quincena anterior.

Hornos Spirlet

El jornal base de estos hornos será de cinco pesetas con sesenta y siete céntimos.

Las condiciones de trabajo serán iguales a las que han regido en el pacto anterior.

Hornos Dwight

Las condiciones de trabajo serán iguales a las que han regido en el pacto anterior, teniendo un aumento de un ocho por ciento sobre los jornales base que regían antes del 27 de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Calcinación de blendas a mano. Grupo de cinco hornos

Las condiciones de trabajo serán iguales a las que han regido en el pacto anterior, teniendo un aumento de un ocho por ciento sobre los jor-

nales bases que regían antes del veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Media calcinación. Grupo de seis horas

Cuando los calcinadores efectúen la limpieza de las galerías, cámaras de polvo y entrada de globe, ganarán un suplemento de jornal de tres pesetas treinta céntimos, haciendo la jornada normal de ocho horas.

Si el personal que tuviera que hacer esta operación fuera personal del relevo de ocho a cinco, sólo trabajarán cinco horas.

Fábrica de ácidos

Las condiciones de trabajo serán iguales a las que han regido en el pacto anterior, teniendo un aumento de un ocho por ciento sobre los jornales que regían antes del 27 de Mayo de 1931.

Fábrica de Oleum

Estando parada en la actualidad esta Fábrica, cuando sea puesta en marcha se establecerá entre las representaciones obrera y patronal las condiciones de trabajo.

Fábrica de superfosfatos

El personal de esta fabricación se dividirá:

Primer grupo.—Molinero, fabricante y ayudante.

1.º Un jornal de base de cuatro pesetas ochenta y seis céntimos.

2.º Prima de producción para las operaciones que pasen de cien a ciento diez operaciones, cinco céntimos por operación y obrero. Ciento diez a ciento treinta operaciones, ocho céntimos por operación y obrero. Ciento treinta en adelante diez céntimos por operación y obrero.

Segundo grupo.—Obrero de la deshornadora, mecánico y el de la torva de la cadena elevadora.

1.º Jornal base mecánico cinco pesetas cuarenta céntimos, los demás cuatro pesetas ochenta y seis céntimos.

2.º Prima de 50 a 60 toneladas de producción, 0'43 pesetas por tonelada.

Prima de 60 a 65 toneladas de producción, 0'51 pesetas por tonelada.

Prima de 65 toneladas en adelante de producción, 0'56 pesetas por tonelada.

Dicha prima será repartida entre estos tres obreros.

Tercer grupo.—Obrero de la reparación de fosfatos.

1.º Jornal base, 4'86 pesetas.

2.º Prima de 27 toneladas a 35 toneladas, 0'20 pesetas por tonelada.

Prima de 35 toneladas en adelante, 0'22 pesetas por tonelada.

El obrero de la limpieza de debajo de la fosa y el de la limpieza, ganarán cinco pesetas treinta y seis céntimos de jornal.

Sulfato de cobre

Las condiciones de trabajo serán iguales a las que han regido en el pacto anterior, teniendo un aumento de un ocho por ciento sobre los jornales que regían antes del veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

CONDICIONES GENERALES

1.º Cuando se hagan modificaciones en un aparato existente o se tome cualquier disposición que facilite el trabajo, el personal se reducirá según las nuevas condiciones de trabajo y se revisarán los contratos de común acuerdo.

2.º Para todo nuevo aparato que se instale o en cualquier operación nueva, se pondrá personal del mismo departamento, elegido por orden de antigüedad y capacidad.

3.º Se establecen dos listas de antigüedad, una para todo el personal de fabricación y otra para los mecánicos. En el caso de que haya necesidad de reducir el personal por crisis de trabajo, se eliminarán los más modernos de los que figuren en dichas listas. Para que no quepa duda sobre la fórmula del funcionamiento de estas dos listas, se sobreentiende que en el caso de sobrar mecánico se eliminarán los más modernos de la lista de mecánicos, y en el caso de sobrar personal de la fabricación se eliminará a los modernos de esta lista de fabricación. La antigüedad con que figuren los obreros en la lista de mecánicos será la que tenga en el servicio y no el oficio.

Independientemente de estas listas para despidos se establecerá una lista por departamentos, que regirá para los efectos de los ascensos.

4.º En caso de rotura de aparato o cualquier otra circunstancia que hayan resultado obreros sobrando éstos quedarán accidentalmente parados mientras dure la avería. Si la reparación de la avería durase más de dos días, el personal que quedara parado será el más moderno de la lista del departamento.

5.º Para las vacantes que puedan ocurrir dentro de cada departamento se dará preferencia al obrero más antiguo de la lista del departamento siempre que pruebe estar capacitado para desempeñar el puesto con arreglo a las necesidades técnicas de la Sociedad. En caso de discrepancia podrá ésta someterse a la resolución del Comité Paritario.

6.º Siendo la jornada de trabajo de ocho horas, el personal tendrá obligación de permanecer en el bajadero el tiempo indicado cualquiera que sea la forma de trabajo.

7.º Cuando un obrero de los que están a tres relevos faltase al trabajo y la causa fuera injustificada, se dará al interesado para que no la repita, y si ésta se repitiese se le volverá a prevenir. En caso de que repitiera por tercera vez, será dado baja por un mes en el departamento si se repitiera una cuarta vez, la baja será de tres meses, y si todavía repitiera la falta, será dado de baja definitivamente.

8.º Los operarios que trabajen en los sitios en los cuales puedan sufrir accidente por el ácido, se les darán elementos necesarios para evitarlo como traje, zapatos de goma, guantes y gafas.

A los maquinistas de los Jeffreys

les dará un traje al año, si antes no lo tuviera deteriorado.

10. El período de vigencia del presente pacto-contrato de trabajo, será desde el veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y uno, hasta el treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y dos y se entenderá a partir de esta última fecha, prorrogado de trimestre en trimestre por la tácita reconducción si una de las dos partes no diera aviso a la otra de su intención de darlo por terminado dos meses antes de expirar el mencionado período de vigencia, o en otro caso dentro del primer mes de la prórroga trimestral que se encuentre ya en curso.—Firmado, Agustín Romero, Presidente del Comité.—Nicolás Helguera, Leopoldo Alcántara, Vocales patronos.—Eduardo Blanco, Antonio Moyano, Vocales obreros.—Aprobado este pacto en sesión de 23 de Enero de 1932.—El Secretario, A. S. Aparicio, todos con rúbricas.

Es copia fiel de su original.—Peñarroya-Pueblonuevo 24 de Enero de 1932.—El Secretario, Firma ilegible.—V.º B.º: P. el Presidente, Firma ilegible.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 488

Acordado por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día veinte y tres del actual se convoke concurso público para el arrendamiento del lavadero público denominado «Pilancón», durante el ejercicio actual, en cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación municipal se hace público el acuerdo para que durante el plazo de diez días hábiles a contar del siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentarse proposiciones por los interesados con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. El tipo de proposición será la cantidad de ciento cincuenta pesetas no admitiéndose aquellos que no cubran dicha suma, las cuales se presentarán en pliegos cerrados acompañados de la cédula personal del proponente y recibo que acredite haber constituido el depósito provisional que se fija en el cinco por ciento del tipo señalado.

Segunda. El acto tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía a las doce horas del siguiente día al en que expire el plazo señalado para presentar proposiciones.

Tercera. El que resulte adjudicatario ingresará en el término de tercer día la mitad de la cantidad que tiene que pagar como renta o sea el precio del remate y si no lo hiciera perderá el depósito previo.

Cuarta. El arrendatario tendrá derecho a la exacción del derecho o tasa con arreglo a la siguiente tarifa:

Por cada persona que acuda a lavar durante el día, 0'10.

Por la noche, 0'05.

Quinta. El ingreso de la otra mitad de la renta se verificará en el séptimo mes del arrendamiento, y si transcurre y no se hace se pasará aviso al arrendatario que servirá como requerimiento bastante para dictar el desahucio que se ajustara en un todo a los trámites de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Sexta. Será de cuenta del adjudicatario el reintegro del expediente y en general todos aquellos gastos que origine la licitación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena veinte y siete de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, M. Pérez Morales.

HORNACHUELOS

Núm. 512

Don Ramón López Valero, Alcalde-Presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia subasta pública para el arriendo de la recaudación voluntaria y ejecutiva del reparto de utilidades del corriente ejercicio, así como cuantos créditos puedan resultar a favor del Ayuntamiento por otras exacciones, por término de veinte días hábiles, para que durante dicho plazo, que empezará a contarse desde el día siguiente hábil al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse en la Secretaría de esta Corporación y durante las horas de las nueve a las trece, las proposiciones que se ajustarán al modelo que al final se inserta.

Los que aspiren a tomar parte en la subasta acreditarán haber consignado la cantidad de cinco mil ochocientos veinte y dos pesetas noventa y cinco céntimos a que asciende el cinco por ciento de la cantidad a cobrar conocida, ampliándose aquella por el adjudicatario hasta la suma de veinte y siete mil ciento diez y nueve pesetas diez céntimos, en concepto de depósito definitivo que deberá constituir en la forma que señala el artículo diez del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales y en los valores que determina su artículo once.

Con los pliegos entregarán el resguardo del depósito municipal y cédula personal del proponente.

Las proposiciones serán extendidas en papel de la clase sexta y entregadas bajo sobre en que se consigne: Proposición para optar a la subasta para el cobro del reparto de utilidades de mil novecientos treinta y dos y otros créditos, firmándolo el presentador.

Para el bastanteo de poderes se designa a los señores letrados de Córdoba y Posadas.

El acto, sujeto a las formalidades reglamentarias, tendrá lugar en las Casas Consistoriales ante la mesa compuesta por el señor Alcalde o teniente de Alcalde en quien delegase con asistencia del señor Regidor Síndico y Notario público, a las once horas del siguiente día al que trans-

curran los veinte hábiles de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y si dicho día resultase festivo, se verificará a la misma hora del siguiente hábil.

Será preferida la proposición que se haga haciendo más baja en el premio de cobranza, el cual nunca podrá exceder del tres por ciento para las cuotas del reparto, y con respecto a los demás créditos, sólo tendrá derecho a cobrar los premios de instrucción, ya que no puede señalarse premio alguno de cobranza a las demás exacciones.

Si entre las proposiciones admitidas resultasen dos o más iguales más ventajosas, se verificará licitación entre ellas por pujas a la llana durante quince minutos y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

El rematante se someterá a las condiciones del pliego formado para este servicio y Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

Hornachuelos a treinta de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Ramón López.

MODELO DE PROPOSICION

D..... vecino de..... con cédula personal de clase..... número..... de orden, enterado del anuncio publicado por el señor Alcalde en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..... correspondiente al día.... para proceder al arriendo de la recaudación del repartimiento general de utilidades del año mil novecientos treinta y dos, así como cuantos créditos puedan resultar a favor de este Ayuntamiento por otras exacciones y pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se comprometo a verificar el cobro del repartimiento al..... por ciento como premio de cobranza y verificar su recaudación y la de los demás créditos que se le entreguen en los plazos y condiciones estipulados en el pliego de referencia, el cual acepta en todas sus partes, ofreciendo a la vez como garantía para responder de mi gestión (en metálico o valores, en la forma que determina el artículo octavo del pliego de condiciones).

Fecha y firma del licitador).

JUZGADOS

RUTE

Núm. 532

Don Antonio Navas Romero, Juez de primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen con el número treinta y siete de mil novecientos treinta y uno autos ejecutivos a instancia del Procurador señor Roldán Rueda en nombre de don Juan Manuel Espejo y Espejo contra don Ubaldo Hidalgo Cazorla, vecino de Lucena, sobre reclamación de dos mil ciento quince pesetas de principal y setenta céntimos, intereses legales y costas calculadas en dos mil

pesetas, en los cuales recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA.—En la villa de Rute a diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y uno, vistos por el señor don Antonio Navas Romero, Juez de primera Instancia de este partido los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes de la una como demandantes don Juan Manuel Espejo Espejo, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Benamejí, representado por el Procurador don Antonio Roldán Rueda y dirigido por el Letrado don Bernardo Lucena Domínguez, y de la otra como demandado don Ubaldo Hidalgo Cazorla, vecino de Lucena, que se encuentra declarado rebelde y por tanto sin representación ni defensa, sobre reclamación de dos mil ciento quince pesetas de principal setenta céntimos, intereses legales de dichas sumas desde la fecha de la presentación de la demanda y las costas, calculadas aquellas y estos en otras dos mil pesetas.

FALLO.—Que debo declarar y declarar haber lugar a pronunciar sentencia de remate, siguiendo la ejecución adelante haciéndose trance y remate en los bienes embargados y demás que fueren necesarios de la pertenencia de don Ubaldo Hidalgo Cazorla y con su importe entero y cumplido pago a su acreedor don Juan Manuel Espejo Espejo de la suma de dos mil ciento quince pesetas de principal más setenta céntimos, intereses legales de dicha suma desde la presentación de la demanda y dos mil pesetas calculadas para las costas más las que se causen hasta el efectivo pago de todo en las que condeno expresamente a expresado deudor don Ubaldo Hidalgo Cazorla.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Ubaldo Hidalgo Cazorla se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Rute a veinte y tres de Enero de mil novecientos treinta y dos.—A. Navas Romero.—El Secretario, Manuel Rueda.

MONTILLA

Núm. 472

Don Isaac José Medina y Garijo, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de unos diez sacos de aceituna que propiedad de don Miguel Baena Morón, de estos vecinos, fueron sustraídos la noche del catorce al quince del corriente mes de un olivar al sitio pago del Coronel, en este término, poniéndoles en su caso a disposición de este Juzgado, con las persona en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición; al mismo tiempo se interesa la práctica de diligencias para averiguar quienes puedan ser los autores del hecho.

Dado en Montilla a 29 de Enero de 1932.—Isaac José Medina.—El Secretario, Miguel Navarro.

CORDOBA

Núm. 528

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos ejecutivos a instancia de doña Carmen y doña Blasa Valverde Albalá contra doña María del Pilar Díaz Rocafull, en los cuales se saca a pública subasta la finca siguiente:

Una casa situada en esta capital, y su calle Alonso de Burgos antes callejón de la Puerta Gallegos, marcada con el número catorce antiguo y veinte y siete moderno, que linda por su derecha saliendo con la casa número veinte y cinco, que fué de don Joaquín Portal, hoy de los señores Criado Gómez, por la izquierda con la número veinte y nueve de dicha calle que perteneció a don José María Ruiz, hoy de don Benito Grande, y por espalda con la número treinta y uno moderno y diez y seis antiguo que correspondió a don Manuel Olalla hoy de doña Alicia y doña Flora Baena Díaz, de la expresada calle Alonso de Burgos y con la muralla de cerramiento de esta ciudad, teniendo en la actualidad fachada al Paseo del General Primo de Rivera, hoy paseo de la Victoria con el número ocho, hoy siete. Tiene una superficie de seiscientos setenta y tres varas equivalentes a cuatrocientos setenta metros veinte y cinco decímetros cuadrados, de cuya total superficie ocupaba la muralla y el mirador adosado a la misma ciento seis varas o sean setenta y tres metros seis decímetros, teniendo un pozo medianero lindero a la derecha.

Para el acto del remate se ha señalado el día cuatro de Marzo próximo a las once en la Sala Audiencia de este Juzgado sito calle Góngora sin número bajo las condiciones siguientes:

Primera. El tipo para la subasta es el de noventa y nueve mil pesetas, precio pactado en la escritura de constitución del préstamo, no admitiéndose posturas por menos cantidad, debiendo los licitadores consignar el diez por ciento en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría donde podrán ser examinados por los que pretendan tomar parte en la subasta entendiéndose que todo licitador lo acepta como bastante sin tener derecho a reclamar otra, y

Tercera. Que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes a la hipoteca objeto de autos continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción nada del precio del remate.

Dado en Córdoba a primero de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario Licenciado, Antonio Martín.

Núm. 491

Por el presente se cita y emplaza a Antonio Ramírez Gallegos y a José Barros Cobos, de ignorado domicilio y paradero, para que comparezcan ante este Juzgado municipal del distrito de la Derecha el día veinte de Febrero próximo a las doce horas y treinta minutos para celebrar juicios de faltas por hurto, sito en el piso alto de la Casa Ayuntamiento, con las pruebas que tuvieren; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Córdoba 30 de Enero de 1932.—El Juez, J. Ruiz del Portal.—El Secretario, Amador Jiménez.

Núm. 492

Por el presente se cita y emplaza a Manuela Navarrete Campos de ignorado domicilio y paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal del distrito de la Derecha el día veinte de Febrero próximo a las doce horas para celebrar juicio de faltas por hurto, sito en el piso alto de la casa Ayuntamiento, con las pruebas que tuviere; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 30 de Enero de 1932.—El Juez, J. Ruiz del Portal.—El Secretario, Amador Jiménez.

Núm. 493

Por el presente se cita y emplaza a Francisca Giménez Berenguer, a Manuela Mateos Mateos y a Joséfa Moreno de ignorado domicilio y paradero, para que comparezcan ante este Juzgado municipal del distrito de la Derecha el día 20 del corriente a las doce horas y cuarenta y cinco minutos para celebrar juicio de faltas por hurto; sito en el piso alto de la casa Ayuntamiento, con las pruebas que tuvieren; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 30 de Enero de 1932.—El Juez, J. Ruiz del Portal.—El Secretario, Amador Jiménez.

Núm. 494

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba.

Por el presente se cita y llama por término de cinco días a Ana, Francisca, Pilar y Fernando Molinera García, hijos de José Molinera Garrido (a) El Estilito, natural y vecino de Córdoba, viudo de Carolina García, para que dentro de dicho plazo comparezcan a declarar ante este Juzgado calle Góngora sin número, para declarar en sumario con motivo de haber sido arrollado y muerto ayer el José, por un tren en las proximidades del Viaducto de la Electro-Mecánica y ofreci-

erles el sumario; apercibidos de pararles el perjuicio procedente si no comparecen.

Dado en Córdoba a 31 de Enero de 1932.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 495

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de diez días a contar desde su inserción en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de Córdoba a la persona que se crea dueña de los dos mulos indicados al final, que han sido intervenidos por la guardia civil y que se hallan depositados en el Parador de San José, de ésta, como así mismo se llama a Sebastián Fernández Amaya, a quien se le dió cédula en Córdoba en 19 de Enero de 1932 con el número 49.984 a Mateo León Villa, vecino de Luque, y a un tal Manuel Marín, de igual vecindad, para que dentro de dicho plazo comparezcan, ante este Juzgado a declarar en sumario que se sigue por la intervención de dichos semovientes apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio procedente.

Al propio tiempo ruego a las autoridades que por mediación de sus agentes se proceda a la busca y presentación de los tres individuos últimamente citados y a averiguar quien sea el dueño de los semovientes referidos.

Dado en Córdoba a 30 de Enero de 1932.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Reseña

Mulo de dos años, 1'46 alzada, pelo negro, entero, bocicastaño, bebe en negro ojicastaño.

Mula de dos años, 1'43 alzada, castaña, bocicastaña, bebe en negro, ambos sin hierro.

Núm. 496

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la pelliza y guantes que al final se reseña, que el día 27 del corriente fué sustraída a don Antonio Mellado Torres, vecino de esta capital, de un establecimiento de bebidas que tiene instalado en la calle de Morería de esta ciudad; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la pelliza de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; creyéndose sea el autor un individuo joven con traje azul y boina, que entró en dicho establecimiento sobre la una y media de la tarde.

Dado en Córdoba a 30 de Enero de

1932.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

Reseña

Una pelliza de paño color gris oscuro, con cuello de la misma clase, buen uso, y tenía dentro de uno los bolsillos un par de guantes de na color gris oscuro nuevos.

ADAMUZ

Núm. 468

Por la presente se cita, llama y plaza a Juan Martín Expósito, que jo ser vecino de Montalbán a su Nueva número cinco y cuyo ac paradero se ignora, para que den del término de segundo día compare ante este Juzgado municipal en el piso bajo del Ayuntamiento, el fin de que cumpla la pena de días de arresto menor que le fué puesta en el juicio de faltas seg contra el mismo por hurto de bell

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente visada por el señor Juez municipal suplente en Adamuz 30 de Enero de 1932.—Salvador Roldán.—El Juez municipal suplente, Antonio Cortés.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar, 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 490

ORTEGA MORALES, Rafael, 58 años, hijo de Francisco y Felisa, casado, jornalero, natural de Moranos, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por estafa, parecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de la Derecha de Córdoba; apercibido de que otro caso de ser declarado rebelde por las condiciones de su conducta. Lo que se publica para su conocimiento. Lo que se publica para su conocimiento.

Imprenta de la Casa de Secreto